

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 5 DE MAYO DE 2016

Asistentes: Idoya Araiz González, Miguel Ángel Arnedo Imaz, José Manuel Cantín García, José Ángel Jiménez Lapeña, Federico Landa Boneta, Vicente Jesús Navarro Goñi, Juan Carlos Pejenaute Albo, María Pérez Medina, Oliver Valer Vera.

No asiste a la sesión habiendo excusado su asistencia Eva Ezquerro Resano.

ACTA.-

En la Villa de Marcilla, y en su Casa Consistorial, siendo las trece horas treinta minutos del día cinco de mayo de 2016 se reunieron los señores concejales expresados al comienzo, citados reglamentariamente, bajo la presidencia de Don Mario Fabo Calero, asistidos por Secretaria del Ayuntamiento Miren Edurne Chasco Garralda al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y tratar de los asuntos que figuran en el Orden del Día cursado al efecto.

1º.- Aprobación inicial Expedientes 01 y 02 modificación Presupuesto del Patronato de Música Vicente Fontán de Marcilla de 2016.

José Manuel Cantín García como Presidente del Patronato de Música informa brevemente sobre el contenido y objeto de los expedientes de modificación del Presupuesto del organismo del presente ejercicio. Se procede a continuación a votación separada de dichos expedientes.

Sometido a votación Expediente 01/2016 y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

- Aprobar inicialmente el expediente 01 de modificación del Presupuesto del Patronato de Música Vicente Fontán de Marcilla 2016.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FINANC	ALTA
1 3261 23300	INDEMNIZACIÓN TRIBUNALES DE SELECCIÓN PERSONAL		2.000,00 €
FINANCIACIÓN/REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES AÑO 2015			
1 870	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	2.000,00 €	
TOTALES		2.000,00 €	2.000,00 €

Sometido a votación Expediente 02/2016 de modificación del Presupuesto del Patronato de Música Vicente Fontán de Marcilla 2016 y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

- Aprobar inicialmente el expediente 02 de modificación del Presupuesto del Patronato de Música Vicente Fontán de Marcilla 2016.

SEGUNDA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2016 02/2016

CRÉDITO EXTRAORDINARIO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FINANC	ALTA
1 3261 62301	ADQ. INST. TÉCNICAS DE SONIDO Y COMPLEMENTOS		2.500,00 €
FINANCIACIÓN/REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES AÑO 2015			
1 870	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	2.500,00 €	
TOTALES		2.500,00 €	2.500,00 €

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Si no se formulan reclamaciones, se entenderán aprobados definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

2º.- Aprobación inicial Expediente 01 Modificación Presupuesto del Patronato Residencia de Ancianos San Bartolomé de Marcilla de 2016.

El Alcalde-Presidente informa del donativo efectuado por la entidad La Caixa ("Obra social La Caixa") destinado a la adquisición de mobiliario para la residencia de ancianos de Marcilla, no existiendo en el presupuesto de gastos del organismo crédito presupuestario para el gasto.

Sometido a votación Expediente 01/2016 con el resultado de nueve votos a favor y una abstención (María Pérez Medina) se acuerda:

1º Aprobar inicialmente el Expediente 01 Modificación Presupuesto del Patronato Residencia de Ancianos San Bartolomé de Marcilla de 2016.

PRIMERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2016 01/2016

CRÉDITO EXTRAORDINARIO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BAJA	ALTA

1 2314 63500	MOBILIARIO PARA LA RESIDENCIA DE ANCIANOS		8.100,00 €
FINANCIACIÓN: SUBV. CAIXABANK YA ABONADA TRANSFERENCIA DE CREDITO			
1 77000	DONATIVO LA CAIXA PARA MOBILIARIO		4.450,00 €
1 231422699	OTROS GASTOS	-3.650,00 €	3.650,00 €
1 77000			
TOTALES		€	8.100,00 €

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Si no se formulan reclamaciones, se entenderán aprobados definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición publica señalado en el párrafo anterior.

3º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle Parcela A Sector 7.1 de las NNSS de Marcilla.

Antecedentes: Mediante RESOLUCIÓN 65/2016 de 7 de marzo de 2016, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por TALLERES SERRANO CIRAUQUI S.L.U , redactado por el técnico Juan M. Aldeondo Sarasa, cuyo objeto es proponer nueva alineación máxima edificatoria y aumentar la volumetría planteada actualmente en parcela resultante de la segregación de la parcela A del proyecto de reparcelación de la U.E.7.1 y 7.2 del Sector 7 del Políg.Industrial El Campillo, de Marcilla, por lo que compete al Ayuntamiento, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 76 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en el artículo 21.1.)), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

Sometido el expediente a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, con publicación de anuncio en Boletín Oficial de Navarra número 67 de 8 de abril de 2016, tablón de anuncios y en los diarios editados en la Comunidad Foral, no se ha formulado alegación alguna, constando así mismo en el expediente dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo.

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1º Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por TALLERES SERRANO CIRAUQUI S.L.U , redactado por el técnico Juan M. Aldeondo Sarasa, cuyo objeto es proponer nueva alineación máxima edificatoria y aumentar la volumetría planteada actualmente en parcela resultante de la segregación de la parcela A del proyecto de reparcelación de la U.E.7.1 y 7.2 del Sector 7 de las NNSS de Marcilla, por lo que compete al Ayuntamiento, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 76 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2º Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva así como la normativa urbanística en el Boletín Oficial de Navarra remitiéndose un ejemplar del documento al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y

Administración Local (Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3º Notificar el presente acuerdo al promotor del expediente e interesados en el mismo.

4º Encomienda de gestión para la contratación del servicio de limpieza viaria y Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Marcilla y Funes.

Visto el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Funes adoptado por unanimidad en sesión de fecha del 28 de abril del actual, en el que se dispone:

“Considerando que este Ayuntamiento debe hacer frente a la limpieza viaria de esta localidad, incardinada en el ámbito de las competencias propias del municipio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Atendido que este Ayuntamiento, a fecha de hoy, no puede hacerse cargo de dicho servicio ya que no dispone de medios técnicos adecuados ni de personal suficiente para acometer el citado servicio pero que, no obstante, dado el carácter del mismo debe procederse a la realización de las citadas tareas, en aras de poder ofrecer a la ciudadanía el servicio público correspondiente.

Atendido que Funes y Marcilla son dos municipios limítrofes y que razones de eficacia y de economía avalan la conveniencia de abordar conjuntamente dichas tareas utilizando especialmente a tal fin la misma infraestructura material y personal de la que la empresa adjudicataria de dicho servicio dispusiera y que todo ello se pretende llevar a cabo a través de la figura de la encomienda de gestión, figura que tiene un carácter instrumental y de colaboración y cuya razón radica en la necesaria gestión eficaz de las actividades y servicios públicos cuando el ente encomendado no dispone de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y el encomendado en cambio está en condiciones de coadyuvar con los suyos a la prestación de los mismos (en cuanto a la realización de los trámites necesarios para la contratación del servicio).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC-."15.1 La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño . 2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. 3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto por acuerdo expreso de los órganos o entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia, en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, 4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos Insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local .

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-el órgano competente para acordar la encomienda de gestión en otra Administración Pública, es el Pleno de la Corporación, con el quórum de la mayoría absoluta, dado que el artículo 50.25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que serán competencias del Pleno aquellas otras que se exija su aprobación por una mayoría especial, en concordancia con los artículos 22. p) y 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 11/1999: " Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se imponga obligatoriamente". Por otro lado el ROF, en su artículo 22.2.f señala como una de las competencias del Pleno, la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

“1º. Encomendar la gestión relativa a la contratación del servicio de limpieza viaria al Ayuntamiento de Marcilla conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 15 de la LRJAPAC y disposiciones concordantes.

2º. La encomienda abarcará la realización de los trámites necesarios para la contratación del servicio de limpieza viaria mediante contrato de asistencia por plazo de un año que no impliquen el ejercicio de la competencia decisoria final, ya que la titularidad de la competencia seguirá siendo del Ayuntamiento de Funes, el cual dictará las resoluciones necesarias para la correcta realización del acto encomendado. Por tanto, la propuesta de adjudicación será trasladada al Ayuntamiento de Funes para su aceptación y ratificación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia exigidos por la normativa sobre contratación administrativa.

3º. El Ayuntamiento de Funes se obliga a adoptar todos los actos administrativos y a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para que el Ayuntamiento de Marcilla pueda realizar la serie de actividades en que consiste la presente encomienda de gestión.

4º. El conjunto de actividades que comprende la encomienda de gestión serán financiadas por los dos Ayuntamientos en la parte que les corresponda.

5º. La encomienda de gestión se formalizará mediante la firma del correspondiente Convenio de colaboración entre los dos Ayuntamientos de Funes y Marcilla, facultando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Funes D. Ignacio Domínguez o al que legalmente le sustituya para que proceda a suscribir el citado convenio y de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

6º. Solicitar al Ayuntamiento de Marcilla la aceptación expresa de la presente encomienda de gestión.”

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor) observándose el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se acuerda:

1º. Aceptar la encomienda de gestión a favor del Ayuntamiento de Marcilla relativa a la contratación del servicio de limpieza viaria efectuada por el Ayuntamiento de Funes, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de dicha entidad en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la LRJAPAC y disposiciones concordantes.

2º. La encomienda abarcará la realización de los trámites necesarios para la contratación del servicio de limpieza viaria mediante contrato de asistencia por plazo de un año que no impliquen el ejercicio de la competencia decisoria final, ya que la titularidad de la competencia seguirá siendo del Ayuntamiento de Funes, el cual dictará las resoluciones necesarias para la correcta realización del acto encomendado. Por tanto, la propuesta de adjudicación será trasladada al Ayuntamiento de Funes para su aceptación y ratificación.

3º. El Ayuntamiento de Funes se obliga a adoptar todos los actos administrativos y a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para que el Ayuntamiento de Marcilla pueda realizar la serie de actividades en que consiste la presente encomienda de gestión.

4º. El conjunto de actividades que comprende la encomienda de gestión serán financiadas por los dos Ayuntamientos en la parte que les corresponda.

5º. La encomienda de gestión se formalizará mediante la firma del correspondiente Convenio de colaboración entre los dos Ayuntamientos de Funes y Marcilla, facultando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marcilla o al que legalmente le sustituya para que proceda a suscribir el citado convenio y de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

.6º. Trasladar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Funes.

5º.- Moción sobre punto de encuentro familiar en la zona media de Navarra.

El Alcalde resume brevemente la exposición de motivos que acompaña la moción y cuyo texto se transcribe.

MOCION SOBRE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LA ZONA MEDIA DE NAVARRA

El primer punto de encuentro familiar comenzó a trabajar en Navarra en el 2002 en la Rochapea, en el 2006, respondiendo a la demanda existente, se pone en funcionamiento un segundo en Mendabaldea y en el 2009 un tercero con sede en Tudela.

El servicio de Punto de Encuentro se define como un servicio social especializado, universal y gratuito atendido por un equipo transdisciplinar de profesionales, que pone a disposición de las personas beneficiadas, de manera temporal, un espacio neutral idóneo para velar por el derecho fundamental de los menores a comunicarse y visitarse con su padre, madre o parientes, dentro de un marco que garantiza condiciones de seguridad física, psíquica y moral.

Su finalidad radica en:

- *Posibilitar el encuentro y relación del menor con su padre, madre o pariente con el que no convive en condiciones de seguridad y de estructura afectiva, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, psíquico, afectivo y emocional.*
- *Garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales relativas al régimen de comunicación o visitas con los menores, con el fin de eliminar y, en su caso, minimizar cualquier situación potencial de riesgo o amenaza para la seguridad de la persona menor y/o de la parte más vulnerable del conflicto familiar.*
- *Escuchar, contener y acompañar las emociones del menor y de su padre, madre y, en su caso, familiares, favoreciendo la posibilidad de elaboración de nuevos marcos de relación y de mutuo encuentro emocional.*
- *Orientar y ofrecer herramientas a los padres, madres y a las familias para potenciar la autonomía y la responsabilidad personal y posibilitar o hacer más fácil el abandono del recurso.*

La intervención del PEF es temporal, orientada a la normalización del régimen de visitas, hasta que desaparezcan las circunstancias que han motivado la necesidad de este recurso y la madre y el padre asuman sus responsabilidades a la hora de llegar y cumplir acuerdos relativos al régimen de comunicación y/o estancia con sus hijos.

Sus objetivos generales son favorecer el cumplimiento del derecho fundamental de la persona menor a mantener la relación con su madre y con su padre después de la separación, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional, y preparara a los padres y madres para que consigan autonomía y puedan mantener las relaciones con sus hijos sin depender de este servicio.

SITUACION ACTUAL

Según los datos de la memoria del año 2014 de Puntos de Encuentro Familiares del Gobierno de Navarra y la fundación Xilema (última memoria de la que disponemos) en ese año se atendieron a un total de 207 familias, que representan 808 personas (507 personas adultas y 301 menores).

Por zona de procedencia 181 provienen de Navarra Media/Sur, representando el 22.8% sobre el total. Esta zona es la que más personas usuarias aporta al servicio.

ZONA DE PROCEDENCIA

AREA I. PAMPLONA NORTE: 164

AREA II. PAMPLONA CENTRO: 96

AREA III. PAMPLONA ESTE: 96

AREA IV. PAMPLONA OESTE: 54

AREA V. COMARCA DE PAMPLONA: 131

AREA VI. NAVARRA NORTE: 43

AREA VII. NAVARRA MEDA/SUR: 184

OTROS: 39

NO SE CONOCE: 1

TOTAL: 808

En el año 2014 se han iniciado un total de 72 casos. Son 18 casos más que el año pasado.

Las personas atendidas son 269 distribuidas por procedencia de la siguiente manera:

AREA I. PAMPLONA NORTE: 61

AREA II. PAMPLONA CENTRO: 32

AREA III. PAMPLONA ESTE: 45

AREA IV. PAMPLONA OESTE: 10

AREA V. COMARCA DE PAMPLONA: 53

AREA VI. NAVARRA NORTE: 12

AREA VII. NAVARRA MEDA/SUR: 48

OTROS: 8

NO SE CONOCE: 0

TOTAL: 269

De Navarra Media procede el tercer mayor número de nuevas personas usuarias (con poca diferencia numérica con las dos zonas anteriores), que representa un 17.85% del total de nuevas personas usuarias del 2014.

El perfil de las familias que se atendió en los Puntos de Encuentro en el 2014, los describe la memoria así:

La "familia típica" del PEF en el año 2014 se mantendría como una familia de tres miembros: padre-madre de entre 31 y 45 años con una hija mayor de 9 años.

Proviene de la zona media/sur de Navarra y son de nacionalidad española.

Vienen derivados por vía judicial, concretamente por un juzgado de Familia, y el motivo por el que acuden al PEF es porque los padres están atravesando una separación conflictiva, es decir, con alto nivel de conflicto y dificultad para llegar a acuerdos.

El cambio más significativo de los años 2014, en el perfil de estas familias, es que el régimen de visitas que tendrían establecido es un régimen de visitas acompañadas.

Al finalizar su estancia en el servicio habrán estado alrededor de 16 meses, frente a los 26 del perfil del 2013.

DEMANDA DE LA ZONA MEDIA

Desde el servicio de Atención Jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género de Tafalla (SAM), el área de igualdad del ayuntamiento de Tafalla y los Servicios Sociales de Base de Artajona (Artajona, Berbinzana, Larraga, y Miranda de Arga), Peralta (Marcilla, Peralta, Funes y Falces), Carcastillo (Cascastillo, Figarol, Mélida, Murillo el Cuende, Rada y Traibuenas), y Tafalla y Valdorba (Barasoain, Garinoain, Pueyo, Orisoain, Oloriz, y Leoz) estamos detectando la necesidad de solicitar al Gobierno de Navarra la implantación de un Punto de Encuentro Familiar que se sitúe en la Zona Media de Navarra.

Consideramos que tres Puntos de Encuentro para la atención de las familias en el territorio navarro es insuficiente y que una eficiente atención debe tener como premisa la equidad territorial.

La Administración debe ser cercana a la ciudadanía, también en el aspecto físico, evitando desplazamiento y dedicación de más tiempo que el debido a la obtención del servicio, más aún cuando a quien se dirige el servicio son personas menores y de edades muy tempranas.

Es de justicia social que la Administración se distribuya de forma equitativa por todo el territorio competencial para evitar desigualdades sociales. En la actualidad dos de los tres Puntos de Encuentro se sitúan dos en la zona de la capital de Navarra y el tercero al sur de la comunidad, en Tudela. El resultado de esta estructura territorial es que la Zona Media de Navarra debe desplazarse a Pamplona o Tudela para disfrutar del servicio.

Según los datos de la Memoria del año 2014 de Puntos de Encuentro Familiares del Gobierno de Navarra y la Fundación Xilema, de la Zona Media proviene el 22.7% sobre el total de personas usuarias de los Puntos de Encuentro. De las siete áreas en las que la memoria divide Navarra, la Zona Media es la que más personas usuarias aporta al servicio y no resulta coherente que este grupo se quien tenga que realizar los desplazamientos más largos, originando un coste de tiempo y económico más elevado que el resto.

La Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia establece, en su artículo 3, los principios rectores a los que se ajustarán las actuaciones de atención a menores que realicen las Administraciones Públicas, y en consecuencia la de los Puntos de Encuentro Familiar, señalando que la primacía del interés superior del menor y la garantía de sus derechos sobre cualquier tipo de interés legítimo (letra a), así como la cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas e instituciones privadas que intervengan en el ámbito de atención al menor y en defensa y promoción de sus derechos (letra f).

El artículo 5, de la señalada Ley Foral, determina que con el fin de conseguir la mayor eficacia en la acción, todas las actuaciones dirigidas a la infancia que hayan de llevarse a cabo en el marco de lo dispuesto en la presente Ley Foral serán objeto de planificación integral de alcance autonómico y local. Así como que la planificación de las políticas de atención y protección a la infancia en Navarra se inspirará en los principios de responsabilidad pública. Universalidad, integración, intervención normalizada, pluralidad, cooperación institucional, solidaridad y participación.

El Gobierno de Navarra articulará los sistemas y los mecanismos necesarios para garantizar la cooperación administrativa en todos los órdenes, especialmente en el ámbito familiar, educativo, sanitario y de servicios sociales, y particularmente con las Entidades Locales y otras instituciones públicas.

La administración de la Comunidad Foral de Navarra es la entidad pública competente en materia de prevención y protección de menores. En la actualidad, estas competencias están atribuidas al Departamento de Derechos Sociales, el cual ejerce entre otras funciones g) El establecimiento de criterios técnicos de actuación para cada uno de los recursos del sistema público de atención y protección, y h) La creación de centros y de servicios especiales de atención a los menores. (Artículo 7).

UBICACIÓN DEL PUNTO DE ENCUENTRO EN LA ZONA MEDIA: TAFALLA

Tafalla se encuentra en la Zona Media de Navarra siendo además su cabecera de comarca, razón por la cual en ella se concentran diversidad de servicios públicos (educativos, sanitarios, SNE, Hacienda,....)

Se trata de una localidad céntrica y bien comunicada, donde la población de las localidades de la zona está habituada a desplazarse y por ello mostramos nuestro interés para que el Punto de Encuentro se sitúe en Tafalla.

El ayuntamiento de la localidad es propietario de instalaciones idóneas para que en ellas se desarrolle el servicio y está dispuesto a facilitar fórmulas de cesión de uso satisfactorias para todas las partes implicadas.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Marcilla y por unanimidad (diez votos a favor) acuerda:

- 1. Instar al Gobierno de Navarra para que se instale un Punto de Encuentro Familiar en Tafalla donde la población de las localidades de la Zona Media/Sur están habituadas a desplazarse evitando que las personas usuarias de dicho servicio tengan que desplazarse a Pamplona o Tudela con el consiguiente ahorro tanto en tiempo como económico que supondrán para sus usuarios que además son personas menores o de edades muy tempranas.*
- 2. Notificar dicho acuerdo al Gobierno de Navarra y a los Servicios Sociales de Marcilla a los efectos pertinentes.*

Y no habiendo otros asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria se levanta la sesión a las catorce horas extendiéndose la presente acta que será firmada por el Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria.